

Mérida, Yucatán, a once de enero de dos mil veintitres.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el folio 310572322000565. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, el particular, presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310572322000565, en la que requirió lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DIGITAL EN VERSIÓN O FORMATO PDF DEL NOMBRAMIENTO, EN SU CASO EL OFICIO DE DESIGNACIÓN DE PLAZA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ACTIVOS O QUE EN SU MOMENTO TUVIERON ESA CALIDAD (LA DE SER PERSONAL ACTIVO) COMO PARTE DEL PERSONAL DE SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONA:

1. FLOR GUILLERMINA AGUILAR CETINA
2. DAVID RICARDO PACHECO ESCAMILLA
3. JOSÉ MANUEL LIZAMA ROSALES
4. JEFTÉ ERNESTO TÚN PERERA
5. JUAN TEODORO FLORES CEN
6. PEDRO JOSÉ PEÓN ACEVEDO
7. CÉSAR FERNANDO POOT COCOM
8. VANESA MARILYN SANTOYO CANTO
9. ERICK ALEJANDRO AKÉ BAQUEIRO
10. SIRIA ÁGUEDA LORIA ALONSO
11. LOURDES MARCELINA SÁNCHEZ CAAMAL
12. JUAN MATEO UC CAN
13. ADRIANA ITZEL BONILLA AMAYA
14. PATIRICIA GAMBOA BUENFIL
15. JOSÉ MANUEL ANCONA BLANCO".

SEGUNDO. En fecha treinta y uno de octubre del año referido, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso descrita en el Antecedente inmediato anterior, señalando sustancialmente lo siguiente:

"...LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY [...] HASTA LA PRESENTE FECHA NO HE RECIBIDO RESPUESTA".

TERCERO. Por auto emitido el día tres de noviembre del año en cita, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha siete del mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha dieciocho del mes y año referidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO. Mediante proveído de fecha seis de enero de dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha siete de noviembre del año referido, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran las constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, registrada bajo el folio número 311217122000187, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO. En fecha diez del mes y año en cita, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 310572322000565, recibida por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: ***"Solicito copia digital en versión o formato PDF del nombramiento, en su caso el oficio de designación de plaza de los servidores públicos activos o que en su momento tuvieron esa calidad (la de ser personal activo) como parte del personal de Servicios de Salud de Yucatán que a continuación se relaciona:***

1. ***Flor Guillermina Aguilar Cetina***
2. ***David Ricardo Pacheco Escamilla***
3. ***José Manuel Lizama Rosales***
4. ***Jefté Ernesto Tún Perera***
5. ***Juan Teodoro Flores Cen***
6. ***Pedro José Peón Acevedo***
7. ***César Fernando Poot Cocom***
8. ***Vanesa Marilyn Santoyo Canto***
9. ***Erick Alejandro Aké Baqueiro***
10. ***Siria Águeda Loria Alonso***
11. ***Lourdes Marcelina Sánchez Caamal***
12. ***Juan Mateo Uc Can***

13. Adriana Itzel Bonilla Amaya

14. Patiricia Gamboa Buenfil

15. José Manuel Ancona Blanco".

No obstante que la solicitud se efectuó en términos de la Ley General de la Materia, el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la petición de la parte recurrente dentro del término señalado en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán para ello; en tal virtud, la parte recurrente, el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación a la solicitud de información registrada bajo el 310572322000565, por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

..."

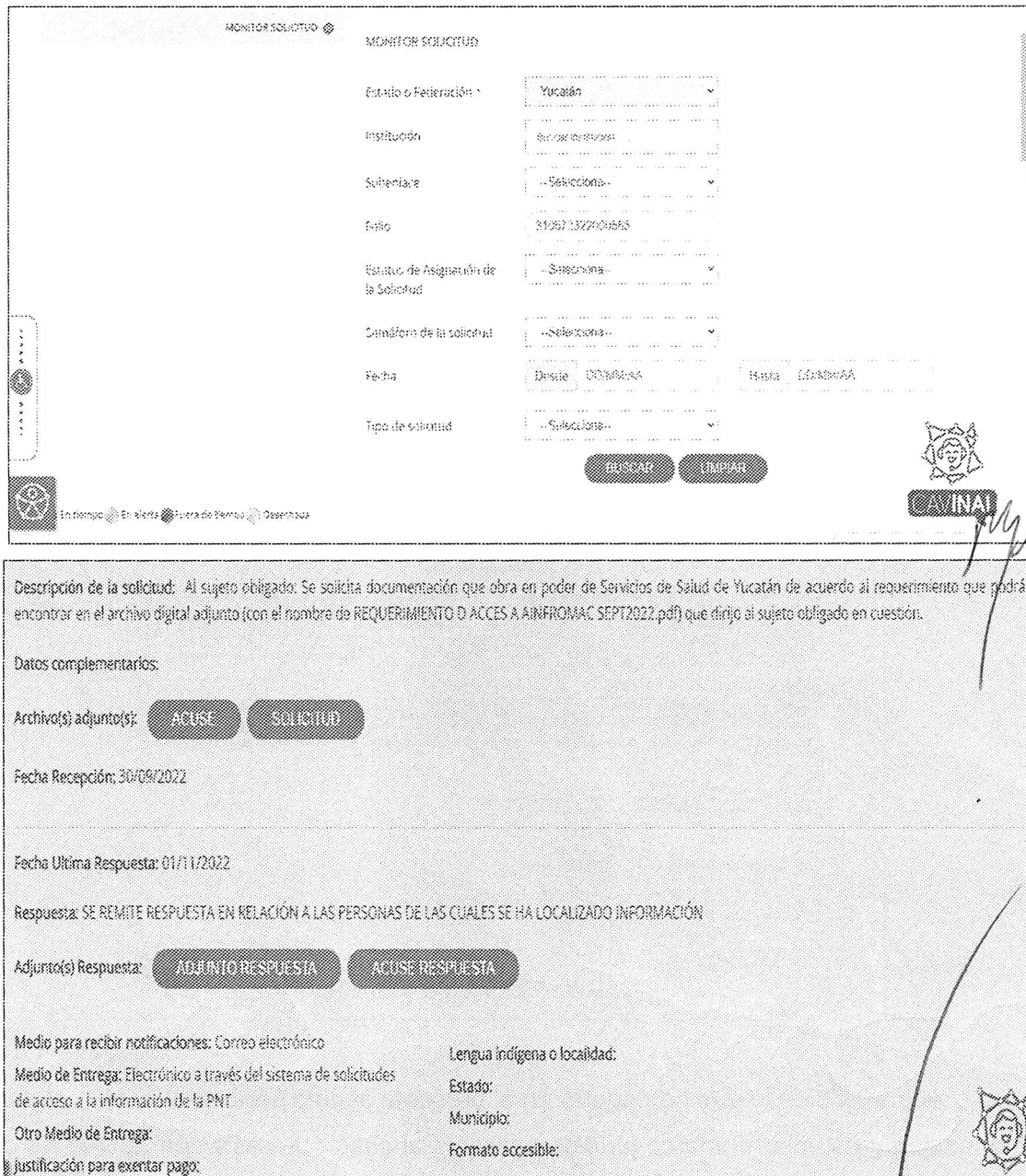
Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se corrió traslado a los Servicios de Salud de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, rindió alegatos, de los cuales se advirtió su pretensión de modificar los efectos del acto reclamado por el recurrente.

En primer término, es posible precisar que, las causales de improcedencia y de sobreseimiento, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

En tal sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a ingresar al monitor de la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente enlace electrónico

https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/sisai_monitor#/monitorSolicitud,

posteriormente se puso el número de folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, a saber, el marcado con el folio 310572322000565, y se obtuvo como resultado que el Sujeto Obligado en fecha uno de noviembre de dos mil veintidós, la autoridad recurrida dio respuesta a la citada solicitud de acceso, tal y como consta en el Acuse de entrega de información vía PNT; siendo que para fines ilustrativos a continuación se procede a insertar lo observado en dicha consulta:



MONITOR SOLICITUD

Estado o Federación: Yucatán

Institución: Servicios de Salud de Yucatán

Subentidad: -- Selecciona --

Folio: 310572322000565

Estatus de Asignación de la Solicitud: -- Selecciona --

Demora de la solicitud: -- Selecciona --

Fecha: Desde: 01/01/2022 Hasta: 01/01/2022

Tipo de solicitud: -- Selecciona --

En tiempo En alerta Fuera de tiempo Desactiva

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD: Al sujeto obligado: Se solicita documentación que obra en poder de Servicios de Salud de Yucatán de acuerdo al requerimiento que podrá encontrar en el archivo digital adjunto (con el nombre de REQUERIMIENTO D ACCES A AINFROMAC SEPT2022.pdf) que dirijo al sujeto obligado en cuestión.

Datos complementarios:

Archivo(s) adjunto(s): [VER ARCHIVO](#) [DESCARGAR ARCHIVO](#)

Fecha Recepción: 30/09/2022

Fecha Última Respuesta: 01/11/2022

Respuesta: SE REMITE RESPUESTA EN RELACIÓN A LAS PERSONAS DE LAS CUALES SE HA LOCALIZADO INFORMACIÓN

Adjunto(s) Respuesta: [VER ADJUNTO RESPUESTA](#) [DESCARGAR ADJUNTO RESPUESTA](#)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

4092

UNIDAD ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Merida, Yucatán a 26 de octubre de 2022

SE. WELLINGTON GARCÍA VILA PÉREZ
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y
PROTECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN
P.R.E.S.E.N.T.E

Se remite a su oficina de fecha 16 de octubre de 2022 de forma de un expediente del presente asunto referente al caso que se le remite la solicitud de acceso a la información pública presentada por el ciudadano de nombre de RAFAEL ALBERTO GARCÍA VILA PÉREZ, con motivo del caso de acceso a la información pública que se le remite en el expediente de número de expediente de 310572322000565, en el que se solicita el acceso a la información pública que se le remite en el expediente de número de expediente de 310572322000565.

Después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Subdirección de Recursos Humanos, se concluye que no se encuentra la información solicitada en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos, por lo que se le remite a su oficina de fecha 16 de octubre de 2022 de forma de un expediente del presente asunto referente al caso que se le remite la solicitud de acceso a la información pública que se le remite en el expediente de número de expediente de 310572322000565, en el que se solicita el acceso a la información pública que se le remite en el expediente de número de expediente de 310572322000565.

Del mismo modo, se remite a su oficina de fecha 16 de octubre de 2022 de forma de un expediente del presente asunto referente al caso que se le remite la solicitud de acceso a la información pública que se le remite en el expediente de número de expediente de 310572322000565, en el que se solicita el acceso a la información pública que se le remite en el expediente de número de expediente de 310572322000565.

Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 54 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite a su oficina de fecha 16 de octubre de 2022 de forma de un expediente del presente asunto referente al caso que se le remite la solicitud de acceso a la información pública que se le remite en el expediente de número de expediente de 310572322000565.

En caso de tener la información solicitada, se le remite a su oficina de fecha 16 de octubre de 2022 de forma de un expediente del presente asunto referente al caso que se le remite la solicitud de acceso a la información pública que se le remite en el expediente de número de expediente de 310572322000565.

ATENTAMENTE

MAIL JOHNS ALBERTO LAZARUS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

4092

SERVICIOS DE SALUD
EN EL ESTADO DE YUCATÁN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

NOMBRAMIENTO No. 5

POR MEDIO DEL PRESENTE NOMBRAMIENTO SE FORMALIZA LA RELACION JURIDICO-LABORAL ENTRE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, REPRESENTADO POR SU TITULAR Y EL Sr. RAFAEL ALBERTO GARCÍA VILA PÉREZ, OBLIGÁNDOSE RECÍPROCAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ACTA DE LA COMPARECENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA FORMALIZACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, COMO ORGANICO RECTOR DE LA RELACION LABORAL EN ESTE ACTO ACORDADO Y CONFORME AL USO Y A LA BUENA FE

FECHA DE INGRESO A LOS SERVICIOS	21 DE JULIO DEL 2014
TÍTULO DE NOMBRAMIENTO	PROVISIONAL
CLAVE PRESUPUESTAL	FOR M0302E0027
DURACION DE LA JORNADA LABORAL	7 HORAS

SE EXPIDE EL PRESENTE NOMBRAMIENTO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATÁN A 30 DE OCTUBRE DEL 2014.

ATENTAMENTE:
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN

DR. JORGE EDUARDO MEXICOZA MEXICOZA

4092

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y estudiar el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información solicitada, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que los Servicios de Salud de Yucatán, el día uno de noviembre de dos mil veintidós, hizo del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310572322000565.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado, no dio contestación en el término procesal

establecido, lo cierto es, que de la consulta efectuada a las constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, se acreditó que dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, por la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha uno de noviembre de dos mil veintidós; por lo tanto, se tiene plena certeza que la autoridad recurrida se pronunció al respecto, revocando el acto reclamado.

En consecuencia, el Sujeto Obligado dejó sin materia el presente medio de impugnación y, por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión que nos ocupa, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada con el folio 310572322000565, por parte de los Servicios de Salud de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de enero de dos mil veintitres, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.